

Informe Ejecutivo sobre la situación actual de las becas y ayudas a los estudiantes de niveles postobligatorios

Aprobado por unanimidad en la 77.^a Asamblea General Ordinaria el 05/04/2025 en la Universidad de Sevilla.

Introducción	2
Consideraciones generales	2
Adecuación al propósito de las becas y ayudas al estudio	2
Cuantías de las becas	3
Criterios económicos	3
Causas sobrevenidas	4
Enmiendas sobre el articulado de la convocatoria	5
Artículo 3. Enseñanzas comprendidas	5
Artículo 4. Clases y cuantías de las becas	5
Artículo 5. Beca de matrícula	6
Artículo 7. Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso escolar	7
Artículo 8. Cuantía fija ligada a la excelencia académica	7
Artículo 10. Cuantía variable	9
Artículo 11. Cuantía de las becas	10
Artículo 13. Becas especiales para estudiantes universitarios con discapacidad	10
Artículo 15. Requisitos generales	11
Artículo 17. Miembros computables	12
Artículo 18. Deducciones de la renta familiar	13
Artículo 19. Umbrales de renta	13
Artículo 22. Cálculo de la nota media	15
Artículo 23. Número de créditos de matrícula	17
Artículo 24. Rendimiento académico en el curso anterior	19
Artículo 25. Duración de la condición de becario	20
Artículo 26. Excepcional rendimiento académico	21
Artículo 27. Dobles titulaciones	22
Artículo 28. Número de créditos de matrícula.	23
Artículo 29. Rendimiento académico en el curso anterior	25
Artículo 30. Cálculo de la nota media	26
Artículo 31. Duración de la condición de becario	28
Artículo 43. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca	29
Artículo 53. Pago de las becas	29
Conclusiones	30

Introducción

Anualmente, el Ministerio con competencias en materia de educación convoca becas de carácter general para personas que cursen estudios postobligatorios. Que, bajo ese paraguas, se incluyan estudiantes de Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y universitarios hace que se deban atender en la misma convocatoria casuísticas muy distintas. La convocatoria de becas para niveles postobligatorios (en adelante, becas MEFPD, por las siglas actuales del ministerio con competencias en educación, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes) genera siempre distintas opiniones, algunas de ellas contradictorias o enfrentadas, que hace necesario un debate constructivo que permita llegar a alguna conclusión sólida sobre cómo mejorar estas becas de manera que el estudiantado (especialmente el universitario, que es nuestro foco de atención) pueda beneficiarse de mejor manera de ellas.

Por esa razón, CREUP constituyó un grupo de trabajo sobre la situación actual de las Becas MEFPD, con la intención de, a partir del análisis de la convocatoria de becas para el curso 2024-2025 (la actual), poder entablar negociaciones con los órganos competentes en la materia y sugerirles las mejoras pertinentes. Por esta razón, este documento, que se presenta bajo la tipología de Informe ejecutivo en tanto que ofrece líneas de actuación o recomendaciones de cara a un problema concreto, pretende comentar diferentes aspectos problemáticos de la convocatoria que habrían de subsanarse para hacer de las becas MEFPD un elemento más útil para el estudiantado.

Consideraciones generales

Se recopila en este epígrafe algunas de las reivindicaciones más relevantes sobre la cuestión de becas y ayudas al estudio que defendemos desde la CREUP.

Estas apreciaciones se realizan con independencia de la convocatoria concreta que este documento pretende comentar; sin embargo, recogen la filosofía que CREUP adopta en esta cuestión y se establecen como los pilares sobre las que se fundamentan las enmiendas a esta convocatoria que se detallan más adelante.

Adecuación al propósito de las becas y ayudas al estudio

La política de becas de carácter general debe centrarse en garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior, atendiendo especialmente a aquellos estudiantes que demuestren la necesidad de apoyo económico para iniciar o continuar sus estudios. La beca debe ser un derecho subjetivo en base a criterios económicos verificables y transparentes, eliminando cualquier criterio académico que pueda discriminar o limitar el acceso a aquellos que más lo necesitan. Se propone la creación de un sistema que evalúe integralmente la situación socioeconómica del estudiante y su familia, considerando factores como

la situación laboral de los padres, el número de dependientes y la existencia de enfermedades crónicas o discapacidades.

Cuantías de las becas

Consideramos que las becas deben cubrir, además de la matrícula y todos los gastos necesarios para vivir durante el curso académico. Para ello, las ayudas deberían considerar, entre otras cosas, el lugar de residencia, puesto que ni el nivel de vida, ni el coste de alquiler es homogéneo en todo el territorio español. En relación con esto último, es nuestro deber transmitir la preocupación latente de que esta discriminación, que tiene el fin de paliar la problemática actual de las desigualdades socioeconómicas existentes en el Estado, genere a largo plazo un agravio a dichas desigualdades. En este sentido, solicitamos que se ejecuten políticas y medidas en pos de la dispersión de los puntos de riqueza y el desarrollo territorial.

Como mínimo, solicitamos que las cuantías vuelvan a la situación existente en 2011 y que se revisen algunas de las incompatibilidades que se estipulaban en la misma. Además, pedimos un aumento de la cuantía ligada a la residencia, que esta se adecúe al lugar de residencia del estudiante y que se permita obtener esta cuantía a los estudiantes que acrediten vivir fuera de su domicilio familiar solo una parte del curso.

Creemos también que se deberían contemplar cuantías que respondan a las siguientes cuestiones:

- Estudios universitarios de los que se esté matriculado: debería existir una cuantía para paliar los requisitos materiales que pueden requerir estudios como, entre otros, Bellas Artes, Arquitectura u Odontología. No obstante, consideramos que se debe avanzar hacia un sistema en el que las universidades cubran estos costes de forma directa y completa.
- Cuantía por desplazamiento: Hay veces que la única opción viable para los estudiantes matriculados en titulaciones presenciales es recurrir a largos desplazamientos diarios obligatorios hasta su centro de estudios que tienen una repercusión económica notable en el estudiante. Consideramos que debería existir una cuantía que responda a esta necesidad.

Criterios económicos

Para cumplir con el propósito de las ayudas al estudio, estas tienen que adecuarse a la situación socioeconómica del estudiante. Por lo tanto, desde CREUP solicitamos:

- Que las convocatorias se adapten a la realidad social actual. En este sentido, los umbrales actuales deberían ampliarse, al menos, haciendo coincidir el umbral 1 para 1 miembro de la unidad familiar con el umbral de la pobreza.
- Que el umbral mínimo no sea bajo ninguna circunstancia inferior al umbral de riesgo de pobreza. Además, la relación entre este umbral y el resto debería también adaptarse a la inflación, tomando de referencia, por ejemplo, la variación del Índice de Precios al Consumo.
- Que, teniendo en cuenta que los criterios de renta son del año anterior, se valore la posibilidad de que una unidad familiar puede haber sufrido algún perjuicio económico en el año en curso.
- Que los estudiantes matriculados en estudios semipresenciales o a distancia puedan optar a las mismas ayudas que el resto de estudiantes en función de su situación y condición socioeconómica.
- Que no se tenga en cuenta para el cómputo del patrimonio la obtención de planes PIVE y/u otras ayudas como las de alquiler, manutención, ayudas sociales de distintos tipos o subvenciones.
- Que se replanteen las Unidades Familiares. Actualmente no reflejan fidedignamente la situación que algunos solicitantes sufren.
- Que se modifique la computación de los autónomos. Actualmente, a los trabajadores por cuenta ajena solo se les computa lo facturado. Esto crea un visión totalmente desvirtualizada de la situación real del autónomo por lo que únicamente se le debería atribuir los beneficios que este obtiene a partir de su ocupación.
- Que se estudie cada caso en el que haya propiedades de las que se carezca de usufructo. Se debe considerar la casuística de que la Unidad Familiar del estudiante reciba una herencia de una vivienda o de una parte de ella, pero que el usufructo lo tenga otra persona (en muchos casos, de manera vitalicia). Se estaría ante un caso en el que, si bien la casa sí se encuentra en propiedad de la unidad familiar, esta no puede disponer libremente de ella, quedando prácticamente invalidada su venta hasta el fallecimiento de quien posee el usufructo. En estos casos, puesto que no se puede obtener un rendimiento económico de la vivienda, se debería permitir demostrar no ser el usufructuario de la misma y esta propiedad deje de ser contabilizada en el saldo de pérdidas y ganancias patrimoniales.

Causas sobrevenidas

En aquellos casos en los que el estudiantado pueda sufrir situaciones económicas o personales sobrevenidas, algunas universidades y Comunidades Autónomas tienen mecanismos como convocatorias u órganos destinados a estudiar las casuísticas concretas de los estudiantes que se ven afectados por causas sobrevenidas.

Esta ayuda supone una salvaguarda para el estudiantado debido a que las Becas MEFPD tiene solo en cuenta la renta correspondiente al año anterior además de que no contempla mecanismos para las posibles situaciones personales sobrevenidas a las que un estudiante se puede enfrentar. Sin embargo, estas prestaciones son financiadas por las propias universidades o Comunidades Autónomas en vez de por el Ministerio.

Desde CREUP se propone que el Ministerio cree una partida presupuestaria al margen de esta convocatoria para financiar estas ayudas a causas sobrevenidas.

Enmiendas sobre el articulado de la convocatoria

Planteamos este punto como una lista abierta de cuestiones, según lo abordado en las reuniones del grupo de trabajo, sobre la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2024-2025 para estudiantes que cursen estudios postobligatorios, pero sin que en lo sucesivo puedan aparecer otros elementos que resulte significativo comentar de cara a mejorar estas becas que se demuestran tan necesarias para el estudiantado universitario.

Artículo 3. Enseñanzas comprendidas

Sección afectada	Artículo 3. Enseñanzas comprendidas
Texto enmendado	[...] 2. Enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles públicos y con validez en todo el territorio nacional: [...]
Justificación	Consideramos que se debe limitar la concesión de becas a aquellas personas que se matriculen en las universidades públicas. La diferencia de matrícula entre universidades públicas y privadas hace que se deba garantizar el acceso a la universidad pública

Artículo 4. Clases y cuantías de las becas

Sección afectada	Artículo 4. Clases y cuantías de las becas
------------------	--

Texto enmendado	<p>Para cursar en el año académico 2024-2025 las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior</p> <p>se convocan becas que incluirán alguna o algunas de las siguientes cuantías:</p> <p>1. Cuantías fijas. Serán las siguientes:</p> <p>a) Beca de matrícula.</p> <p>b) Cuantía fija ligada a la renta del estudiante.</p> <p>c) Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso escolar.</p> <p>d) Cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico.</p> <p>⇒ d) Beca básica.</p> <p>2. Cuantía variable. La beca podrá incluir, asimismo, una cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar del estudiante y su ciudad de residencia.</p>
Justificación	<p>Sobre la supresión del subapartado 4.1.d, rechazamos la idea de que las ayudas al estudio premien la excelencia, considerando que esto escapa a su propósito.</p> <p>Sobre la modificación del apartado 4.2 consideramos que estas becas no deberían depender de criterios académicos y que en su lugar sí que deberían responder otras variables como el coste de alquiler y vida de su ciudad de residencia.</p>

Artículo 5. Beca de matrícula

Sección afectada	Artículo 5. Beca de matrícula
Texto enmendado	<p>1. Podrán ser beneficiarios de beca de matrícula los solicitantes que cursen enseñanzas universitarias en centros públicos.</p> <p>2. La cuantía de la beca de matrícula cubrirá el importe de los créditos de que se haya matriculado el estudiante por primera</p>

Justificación	<p>vez en el curso 2024-2025, con exclusión de los que se formalicen para segunda y posteriores matrículas.</p> <p>[...]</p> <p>En el caso de los estudiantes de universidades privadas y de centros docentes adscritos a universidades públicas y privadas que no apliquen los precios públicos oficiales aprobados por la Comunidad Autónoma, la cuantía de esta beca será igual al precio mínimo establecido por la Comunidad Autónoma en la que el solicitante curse sus estudios para un estudio con la misma experimentalidad en una universidad pública de esa misma Comunidad Autónoma.</p>
	<p>En relación con el 5.1 y la segunda parte del apartado 5.2 la adición es por coherencia con lo ya expresado en el apartado 3.2.</p> <p>En lo relativo a la primera parte del apartado 5.2 y partiendo de la base de que ningún estudiante suspende una asignatura por gusto, consideramos que la beca debería cubrir las segundas y posteriores matrículas, las cuales tienen un coste significativamente mayor que las primeras y suponen un agravio mayor para los estudiantes que se ven obligados a repetir alguna asignatura.</p>

Artículo 7. Cuantía fija ligada a la residencia del estudiante durante el curso escolar

Tal y como venimos comentando, no todas las ciudades de España tienen el mismo nivel de vida ni los mismos precios de alquiler, por lo que la convocatoria de becas debe ser sensible a esta realidad y valorarla con base en criterios objetivos. En este sentido consideramos oportuno **añadir un apartado al respecto**.

Artículo 8. Cuantía fija ligada a la excelencia académica

Sección afectada	Artículo 8. Cuantía fija ligada a la excelencia académica
Texto enmendado	<p>1. Podrán ser beneficiarios de la cuantía fija ligada a la excelencia en el rendimiento académico del solicitante quienes cursen en régimen de matrícula completa los estudios enumerados en las letras a) a f) del artículo 3.1 y en la letra a) del artículo 3.2 de esta Resolución.</p>

~~2. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la excelencia en el rendimiento académico se requerirá que el solicitante acredite haber obtenido una nota media de 8,00 puntos o superior en el curso, pruebas de acceso o estudios previos siguientes:~~

- ~~a) Enseñanzas de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño y de enseñanzas deportivas:
 - ~~i) Estudiantes de primer curso: nota media obtenida en segundo curso de bachillerato, prueba o curso de acceso respectivamente o en la calificación final del ciclo formativo de grado medio que dé acceso al ciclo formativo de grado superior.~~
 - ~~ii) Estudiantes de segundos y posteriores cursos: nota media obtenida en el curso anterior.~~~~
- ~~b) Enseñanzas de bachillerato, enseñanzas profesionales de música y danza y grado medio de formación profesional, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y de las enseñanzas deportivas:
 - ~~i) Estudiantes de primer curso: nota media obtenida en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, prueba de acceso o en la calificación final del ciclo formativo de grado medio o de grado básico que dé acceso a estas enseñanzas, en su caso.~~
 - ~~ii) Estudiantes de segundos y posteriores cursos: nota media obtenida en el curso anterior.~~~~
- ~~c) Enseñanzas artísticas superiores y estudios religiosos superiores:
 - ~~i) Estudiantes de primer curso: nota obtenida en la prueba o curso de acceso.~~
 - ~~ii) Estudiantes de segundos y posteriores cursos: nota media obtenida en el curso anterior.~~~~
- ~~d) Enseñanzas universitarias conducentes al título de grado:
 - ~~i) Estudiantes de primer curso: la nota de acceso a la Universidad con exclusión de la calificación obtenida en las pruebas de las materias de opción del bloque de las asignaturas troncales, es decir, dicha nota de acceso se calculará conforme a la fórmula $0,6 \text{ NMB} + 0,4 \text{ EBAU}$. En las demás vías de acceso a la universidad se atenderá a la nota obtenida en la prueba o enseñanza que permita el acceso a la universidad.~~
 - ~~ii) Estudiantes de segundos y posteriores cursos: nota media obtenida en el curso anterior.~~~~

Justificación	<p>e) Enseñanzas universitarias conducentes al título de máster:</p> <p style="padding-left: 20px;">i) Estudiantes de primer curso: nota media obtenida en los estudios previos que les dan acceso al máster.</p> <p style="padding-left: 20px;">ii) Estudiantes de segundos cursos: nota media obtenida en primer curso de máster.</p> <p>El cómputo de la nota media se realizará conforme al procedimiento establecido en los artículos 22, 30 y 32 de esta Resolución incluyendo las calificaciones correspondientes a asignaturas o créditos no superados, si los hubiere. Para la adjudicación de esta cuantía, a la calificación a tener en cuenta en el caso de los estudiantes matriculados en segundos y posteriores cursos de grado y a los de primer curso de máster, se le aplicará un coeficiente corrector de 1,17 para las calificaciones procedentes de estudios del área de arquitectura e ingeniería, de 1,11 para las procedentes de estudios del área de ciencias y de 1,05 para las procedentes del área de ciencias de la salud.</p> <p>3. Para la adjudicación de la cuantía ligada a la excelencia académica se aplicará el umbral 3 de renta familiar establecido en esta Resolución.</p>
	<p>Reincidimos nuevamente en nuestra postura de que no hay lugar para los incentivos a la excelencia académica en unas ayudas cuyo propósito es hacer accesible el derecho a la educación.</p>

Artículo 10. Cuantía variable

10.1 En relación con lo expresado ya en lo referente al artículo 4.2, solicitamos nuevamente **la eliminación de los criterios académicos en la ponderación de la cuantía variable** y **proponemos la inclusión de otras variables como la de ciudad de residencia.**

Además, se propone:

Sección afectada	Artículo 10. Cuantía variable
Texto enmendado	[...]

	2. Podrán ser beneficiarios de la cuantía variable los solicitantes que cursen tanto enseñanzas universitarias en centros públicos como no universitarias.
	[...]
Justificación	La adición del apartado 10.2 es por coherencia con los apartados 3.2 y 5.1.

Artículo 11. Cuantía de las becas

Sección afectada	Artículo 11. Cuantía de las becas										
Texto enmendado	<p>[...]</p> <p>d) Cuantía fija ligada a la excelencia académica: entre 50 y 125 euros con la siguiente distribución:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nota media del estudiante</th> <th>Cuantía en euros</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 8,00 y 8,49 puntos</td> <td>50 euros</td> </tr> <tr> <td>Entre 8,50 y 8,99 puntos</td> <td>75 euros</td> </tr> <tr> <td>Entre 9,00 y 9,49 puntos</td> <td>100 euros</td> </tr> <tr> <td>9,50 puntos o más</td> <td>125 euros</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...]</p> <p>f) Cuantía variable y distinta para los diferentes solicitantes que resultará de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar del estudiante y su ciudad de residencia y cuyo importe mínimo será de 60,00 euros.</p> <p>[...]</p>	Nota media del estudiante	Cuantía en euros	Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros	Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros	Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros	9,50 puntos o más	125 euros
Nota media del estudiante	Cuantía en euros										
Entre 8,00 y 8,49 puntos	50 euros										
Entre 8,50 y 8,99 puntos	75 euros										
Entre 9,00 y 9,49 puntos	100 euros										
9,50 puntos o más	125 euros										
Justificación	Defendemos que un premio a la excelencia académica no tiene cabida en la convocatoria de ayudas al estudio. Del mismo modo la nota media no debería influir estas.										

Artículo 13. Becas especiales para estudiantes universitarios con discapacidad

Sección afectada	Artículo 13. Becas especiales para estudiantes universitarios con discapacidad
Texto enmendado	<p>1. Los estudiantes de enseñanzas universitarias con una discapacidad legalmente calificada de grado igual o superior al 65 33 por ciento podrán reducir la carga lectiva a matricular en los términos previstos en los artículos 23.5 y 28.5 de esta Resolución.</p> <p>[...]</p>
Justificación	<p>Lo modificación del apartado 13.1 va en la línea de lo que demanda el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI, en su Informe de reforma normativa en materia de inclusión de las personas con discapacidad en el sistema universitario español, el porcentaje de discapacidad legalmente calificada debe ser de grado igual o superior al 33%.</p> <p>Respecto a la propuesta de adición de apartado en este artículo, es debido a que consideramos también, que si bien deberían eliminarse los criterios de rendimiento académico para todos los casos, en este colectivo es especialmente importante.</p>

Artículo 15. Requisitos generales

Sección afectada	Artículo 15. Requisitos generales
Texto enmendado	<p>[...]</p> <p>d) [...]</p> <p>Tendrán la consideración de «familiares» el cónyuge o la pareja legal, así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 21 años que a su vez sean miembros computables de la unidad familiar.</p> <p>[...]</p>

Justificación

Rechazamos el límite de edad para que los hijos sean computables de la unidad familiar si estos cumplen el resto de requisitos y conviven en el mismo domicilio.

Artículo 17. Miembros computables

Sección
afectada

Artículo 17. Miembros computables

Texto
enmendado

1. Para el cálculo de la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca, son miembros computables los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros ~~menores de 25 años~~, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los menores en régimen de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente. Para ser considerado miembro computable deberá constar la convivencia en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2023.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se considerarán miembros computables y sustentadores principales el solicitante y su cónyuge, su pareja registrada o no que se halle unida por análoga relación. También serán miembros computables los hijos ~~menores de veinticinco años~~, si los hubiere, y convivan en el mismo domicilio.

[...]

Justificación

Repetimos el argumento del artículo 15.

Artículo 18. Deducciones de la renta familiar

Sección
afectada

Artículo 18. Deducciones de la renta familiar

Texto
enmendado

[...]

Justificación	<p>b) 525,00 euros por cada hermano que sea miembro computable, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800,00 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. La deducción aplicable al solicitante universitario será de 2.000,00 euros 4.000,00 euros cuando éste se encuentre afectado de una discapacidad de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.</p> <p>[...]</p> <p>d) 1.176,00 euros por cada hermano del solicitante o el propio solicitante menor de 25 años que curse estudios universitarios en centros públicos o enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios en centros públicos o enseñanzas postobligatorias y superiores no universitarias.</p> <p>[...]</p>
	<p>La adición y supresión del subapartado 18.2.b va en relación con lo que se establece en el apartado c) del mismo artículo.</p>

Artículo 19. Umbrales de renta

Sección afectada	Artículo 19. Umbrales de renta			
Texto enmendado	Los umbrales de renta familiar aplicables para la concesión de las becas que se convocan por esta Resolución serán los que se señalan a continuación:			
	nº de miembros de la familia	Umbral 1 (euros)	Umbral 2 (euros)	Umbral 3 (euros)
	1	8.843	13.898	14.818

2	13.264	23.724	25.293
3	17.865	32.201	34.332
4	22.107	38.242	40.773
5	25.644	42.743	45.572
6	29.181	46.142	49.196
7	32.718	49.503	52.780
8	36.255	52.850	56.348
Cada miembro adicional al 8º	3.536	3.340	3.561

nº de miembros de la familia	Umbral 1 (euros)	Umbral 2 (euros)	Umbral 3 (euros)
1	11.584	18.206	19.411
2	17.375	31.078	33.133
3	23.402	42.182	44.974
4	28.959	50.096	53.411
5	33.593	55.992	59.698
6	38.226	60.444	64.445
7	42.859	64.847	69.140
8	47.493	69.232	73.814
Cada miembro adicional al 8º	4.632	4.375	4.665

Justificación

Reseñamos nuevamente que uno de los grandes problemas de esta convocatoria se encuentra en este artículo, pues, los umbrales de renta se alejan drásticamente de la realidad actual. Las cuantías en la mayoría de casos están lejos de cubrir todos los gastos derivados de desarrollar una vida normal durante un

curso académico, lo cual, sigue suponiendo para muchos grandes barreras para recibir ese derecho a la educación.

En esta línea, señalamos que, como mínimo, el umbral 1 para las unidades familiares unipersonales debe coincidir con el umbral de pobreza (11,584 € en 2024).

Artículo 22. Cálculo de la nota media

Sección
afectada

Artículo 22. Cálculo de la nota media

Texto
enmendado

~~Para el cálculo de las notas medias a que se refieren los artículos siguientes se aplicarán las siguientes reglas:~~

~~1. La nota media se calculará con las calificaciones numéricas finales del curso académico obtenidas por los estudiantes en la escala 0 a 10. Las asignaturas no presentadas se valorarán con 2,50 puntos.~~

~~2. Únicamente cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:~~

~~a) Matrícula de Honor = 10 puntos.~~

~~b) Sobresaliente = 9 puntos.~~

~~c) Notable = 7,5 puntos.~~

~~d) Aprobado o apto = 5,5 puntos.~~

~~e) Suspense, no presentado o no apto = 2,50 puntos.~~

~~3. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.~~

~~4. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:~~

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

~~V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.~~

~~P = Puntuación de cada asignatura.~~

Justificación	<p>NCa – Número de créditos que integran la asignatura.</p> <p>NCt – Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Resolución.</p> <p>Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.</p> <p>5. Con la excepción recogida en el artículo 33.1.1º, en el 43.2, y demás salvedades establecidas en esta convocatoria, las asignaturas y créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos no se tendrán en cuenta a los efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en esta convocatoria.</p> <p>6. Las prácticas externas curriculares y los trabajos, proyectos o exámenes de fin de grado se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por el estudiante.</p> <p>7. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, la comisión de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.</p>
	<p>Nuevamente reivindicamos que los requisitos académicos sobran por completo en estas becas y ayudas al estudio, más aún si cabe el cálculo de la nota media, el cual se utiliza, entre otros, para la cuantía fija ligada a la excelencia académica (la cual rechazamos rotundamente) y para el cálculo de la cuantía variable (la cual consideramos que no debería atender a este criterio académico).</p>

Artículo 23. Número de créditos de matrícula

Sección afectada	Artículo 23. Número de créditos de matrícula
Texto enmendado	1. Para obtener beca en las enseñanzas a que se refiere esta sección los solicitantes deberán estar matriculados en el curso

2024-2025 de ~~60~~ 48 créditos, es decir, en régimen de dedicación académica a tiempo completo.

En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos, ~~todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.~~ los 48 créditos que más beneficien al estudiante serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.

2. No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen en el curso académico 2024-2025 de entre 30 y ~~59~~ 47 créditos y aquellos que se matriculen de todos los créditos que les resten para la obtención del título, salvo que solo sea el trabajo final de estudios.

[...]

- a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible, podrán obtener la beca de matrícula y la ~~cuantía variable~~ ~~mínima~~ parte proporcional de cada cuantía en relación de los créditos de los que estén matriculados y lo que hubieran obtenido en cada una de ellas en el supuesto de que hubieran sido considerados en régimen de dedicación académica a tiempo completo. ~~Para obtener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.~~

[...]

5. Los estudiantes con una discapacidad de un grado igual o superior al ~~65~~ 33 por ciento, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el párrafo 1 de este artículo hasta un máximo del 50 por ciento, quedando sujetas las cuantías a lo establecido en el artículo 13 de la presente Resolución. En ningún caso podrá optar a beca con una matrícula inferior a las establecidas en el apartado 2.

6. Los estudiantes que, estén en posesión de un título de diplomado, maestro, ingeniero o arquitecto técnico, únicamente podrán obtener beca para la realización de un máster universitario o, en su caso, para cursar los créditos complementarios necesarios para obtener una titulación de grado. ~~En este último caso deberán quedar matriculados en la totalidad de los créditos restantes para la obtención de la mencionada titulación.~~ Para la asignación de las cuantías de

beca que correspondan se atenderá al número de créditos matriculados. Cuando dicho número sea inferior a ~~60~~ 48 ~~créditos se asignará la beca de matrícula y la cuantía variable mínima~~ la parte proporcional de cada cuantía en relación de los créditos de los que estén matriculados y lo que hubieran obtenido en cada una de ellas en el supuesto de que hubieran sido considerados en régimen de dedicación académica a tiempo completo. ~~Cuando los créditos complementarios necesarios para obtener la titulación de grado sean 60 o más se podrán conceder todas las modalidades de ayuda. La nota media requerida será, en este caso, la obtenida en la titulación que da acceso al grado. En todos estos supuestos podrá concederse beca por una sola vez.~~

[...]

~~8. En el caso de cursos que tengan carácter selectivo no se concederá beca al estudiante que esté repitiendo curso total o parcialmente. Se entenderá que cumple el requisito académico del número mínimo de créditos matriculados en el curso anterior para obtener beca cuando haya superado totalmente el mencionado curso selectivo.~~

Justificación

Teniendo en cuenta que son muchas las casuísticas que pueden impedir que un estudiante esté matriculado de 60 ECTS en un curso, las cuales podrían abarcar desde cuidados de un familiar dependiente a una ocupación laboral a tiempo parcial y que sin embargo las necesidades económicas pueden ser iguales que si estuvieran matriculados a tiempo completo, creemos que, a partir de 48 ECTS por curso, las consideraciones deberían ser las mismas que la de matrícula total. Esta misma creencia se comparte para aquellos estudiantes que se matriculen de la totalidad de créditos que le restaran para la obtención del título, salvo si solo fuera el trabajo final de estudios (TFE).

En relación con aquellos estudiantes que se matriculen entre 30 y 48 ECTS creemos que se deberían considerar las cuantías proporcionales sobre las que les corresponderían si fuesen considerados de matrícula a tiempo completo.

Del mismo modo, consideramos que matricularse de más créditos nunca debería suponer un perjuicio tal y como representa actualmente, ya que el excepcional rendimiento académico no hace justicia entre la dificultad añadida que es

cursar asignaturas de más con lo poco que baja los porcentajes de rendimiento académico requerido.

Artículo 24. Rendimiento académico en el curso anterior

24.2 Consideramos que los porcentajes actuales de créditos que superar anualmente (establecidos en el apartado 24.2) transmiten el mensaje de que algunos estudios son más complicados que otros. Además, suponen un grave perjuicio para los estudiantes de las ramas de Ciencias Sociales y Jurídicas y Artes y Humanidades, que deben aprobar el 90% de los ECTS matriculados. Estos porcentajes deberían responder más bien a los indicadores de rendimiento académico más recientes que recopila el Ministerio con competencias en Universidades. Además, dada la variedad de titulaciones que se adscriben a cada rama del conocimiento, los porcentajes deberían ajustarse más bien al ámbito del conocimiento. Estos pueden reflejar más fidedignamente el rendimiento de las titulaciones que integran y responden a la ordenación de las enseñanzas universitarias establecida en el RD 822/2021.

En este sentido, nuestra propuesta sería tomar las estadísticas de rendimiento académico de cada ámbito del conocimiento en universidades públicas que nos ofrezca el Ministerio con competencias en Universidades sobre el curso más reciente, que deberá ser actualizado como muy tarde cada dos años, truncar todos los datos a la unidad y restarles indistintamente un 15% a todos ellos.

Además, proponemos la siguientes modificaciones:

Sección afectada	Artículo 24. Rendimiento académico en el curso anterior
Texto enmendado	<p>[...]</p> <p>2. [...]</p> <p>Los estudiantes que se hubieran matriculado en régimen de matrícula parcial en el último curso realizado y superen el porcentaje de créditos establecido en la tabla anterior, podrán obtener la beca de matrícula como único componente.</p> <p>3. Estos requisitos se aplicarán también a los casos de estudiantes con discapacidad igual o superior al 65 33 por ciento.</p> <p>[...]</p> <p>5. En el caso de haberse matriculado en un número de créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección,</p>

Justificación	serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en esta Resolución.
	Todas estas modificaciones y supresiones van en consecuencia a propuestas anteriores.

Artículo 25. Duración de la condición de becario

Sección afectada	Artículo 25. Duración de la condición de becario
Texto enmendado	<p>1. Quienes cursen estudios de grado de la rama o área de ingeniería y arquitectura podrán disfrutar de beca durante dos años más de los establecidos en el plan de estudios.</p> <p>2. Quienes cursen estudios de grado de las demás ramas o áreas de conocimiento podrán disfrutar de beca durante un año más de los establecidos en el plan de estudios.</p> <p>3. En estos casos, la cuantía de la beca que se conceda para el último de estos cursos adicionales será la beca de matrícula, la cuantía variable mínima y el cincuenta por ciento de las demás cuantías que le hubiesen correspondido.</p> <p>4. Los estudiantes que opten por matrícula parcial y quienes cursen la totalidad de sus estudios en modalidad íntegramente no presencial podrán disfrutar de la condición de becario durante un año más de lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo. En el último año solo se concederá la beca de matrícula.</p> <p>5. Los becarios con una discapacidad igual o superior al 65 por ciento que hayan reducido la carga lectiva de acuerdo con lo señalado en el artículo 23.5 anterior dispondrán hasta el doble de los años establecidos en el apartado primero de este artículo.</p> <p>1. Siempre que se cumplan los demás requisitos, no existirá limitación en la duración de condición de becario..</p> <p>[...]</p> <p>7. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado de los mismos</p>

Justificación	<p>créditos, al menos, treinta créditos más de los que hubiera cursado con beca en los estudios abandonados.</p> <p>8. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, la última calificación obtenida en las pruebas de acceso a la universidad o calificación equivalente el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.</p> <p>[...]</p>
	<p>Creemos que siempre que se esté en cumplimiento de los demás requisitos, no debería haber limitación en la duración de la condición de becario.</p> <p>A la hora de producirse un cambio de estudios, no se puede penalizar el cambio de los estudios universitarios por lo que se debe haber matriculado del mismo número de créditos. Es por ello que proponemos sendas adiciones y supresiones sobre el apartado 25.7.</p> <p>Sobre el 25.8, si se cambia de estudios y se solicita la beca cuando el solicitante no ha sido becario, el requisito académico debería ser la nota de la prueba de acceso a la universidad.</p>

Artículo 26. Excepcional rendimiento académico

Sección afectada	Artículo 26. Excepcional rendimiento académico
Texto enmendado	<p>1. Se entenderá que cumplen los requisitos académicos quienes obtengan un excepcional aprovechamiento académico. Para determinar si existe excepcional aprovechamiento académico, se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 23.1.</p> <p>2. Para enseñanzas de ciencias y de arquitectura e ingeniería/ enseñanzas técnicas, el porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 24 para obtener beca, se determinará mediante la siguiente fórmula matemática:</p>

$$65 - (Y/10)$$

~~Para enseñanzas de ciencias de la salud, el porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 24 para obtener beca, se determinará mediante la siguiente fórmula matemática:~~

$$80 - (Y/10)$$

~~Para enseñanzas de ciencias sociales y jurídicas y artes y humanidades, el porcentaje de créditos a superar establecido en el artículo 24 para obtener beca, se determinará mediante la siguiente fórmula matemática:~~

$$90 - (Y/10)$$

~~Y → Incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el artículo 23.~~

Justificación

Recalamos la opinión de que matricularse de más créditos no debería suponer un perjuicio. Además, aquí vemos nuevamente los porcentajes que no se ajustan a la realidad que ya solicitamos cambiar en el artículo 24.

Artículo 27. Dobles titulaciones

Sección
afectada

Artículo 27. Dobles titulaciones

Texto
enmendado

1. Número de créditos de matrícula.

~~Se considerará matrícula completa, la que comprenda, como mínimo, todos los créditos que integren el curso completo de esa doble titulación conforme al plan de estudios establecido. En el caso de que el estudiante esté matriculado de créditos que correspondan a distinto curso, se considerará curso completo el número de créditos que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios entre el número de años que lo componen. Se considerará matrícula parcial, la que comprenda, al menos, la mitad de los créditos que integran la matrícula completa.~~

Para obtener beca en las dobles titulaciones los solicitantes deberán estar matriculados en el curso 2024-2025 de 60

Justificación	<p>créditos, es decir, en régimen de dedicación académica a tiempo completo.</p> <p>Se considerará matrícula parcial, la que comprenda, al menos, la mitad de los créditos que integran la matrícula completa.</p> <p>[...]</p> <p>3. Duración de la condición de becario.</p> <p>Podrá disfrutarse de beca para cursar dobles titulaciones el número de años de que conste el plan de estudios.</p> <p>No obstante, en el caso de que una o ambas titulaciones pertenezcan a la rama o área de arquitectura e ingeniería /enseñanzas técnicas, se podrá disfrutar de un año más de lo establecido en el párrafo anterior.</p> <p>Siempre que se cumplan los demás requisitos, no existirá limitación en la duración de condición de becario.</p>
	<p>La modificación sobre el 27.1 va en consecuencia a lo solicitado en el apartado 23.1.</p> <p>La modificación del apartado 27.3 va en consecuencia a la solicitud realizada sobre el apartado 25 y repite sus argumentos.</p>

Artículo 28. Número de créditos de matrícula.

Sección afectada	Artículo 28. Número de créditos de matrícula.
Texto enmendado	<p>1. Para obtener beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de máster universitario será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso 2024-2025 de un mínimo de 60 48 créditos.</p> <p>2. No obstante, podrán obtener también beca los estudiantes que se matriculen en el curso académico 2024-2025 de entre 30 y 59 48 créditos en el curso académico 2024-2025 que deberán aprobar en su totalidad para obtenerla en el siguiente curso. y aquellos que se matriculen de todos los créditos que les resten para la obtención del título, salvo que solo sea el trabajo final de estudios. En este caso, serán de aplicación las siguientes reglas:</p>

a) Quienes opten por la matrícula parcial y no se matriculen de todos aquellos créditos de los que les fuera posible, podrán obtener la beca de matrícula y la ~~cuantía variable~~ **mínima** parte proporcional de cada cuantía en relación de los créditos de los que estén matriculados y lo que hubieran obtenido en cada una de ellas en el supuesto de que hubieran sido considerados en régimen de dedicación académica a tiempo completo. ~~Para obtener la beca en el siguiente curso deberán aprobar la totalidad de los créditos en que hubieran estado matriculados.~~

[...]

~~e) El número mínimo de créditos fijado en los párrafos anteriores en que el estudiante debe quedar matriculado en el segundo curso de máster de duración superior a 60 créditos no será exigible, por una sola vez, en el caso de los estudiantes a los que, para finalizar sus estudios, les reste un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 31. Si dichos créditos se cursan en un cuatrimestre/semestre, la cuantía de la beca será del cincuenta por ciento de la cantidad que le hubiese correspondido con excepción de la beca de matrícula y la cuantía variable mínima a las que no se aplicará esta reducción del cincuenta por ciento.~~

3. En el supuesto de matricularse de un número superior de créditos al mínimo exigido ~~todos ellos serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico del solicitante.~~ **los 48 créditos que más beneficien al estudiante serán tenidos en cuenta para la valoración del rendimiento académico.**

[...]

5. Los estudiantes que cuenten con una discapacidad de un grado igual o superior al ~~65~~ **33** por ciento, podrán reducir la carga lectiva necesaria para cumplir el requisito de matriculación indicado en el párrafo 1 de este artículo hasta un máximo del 50 por ciento, quedando sujetas las cuantías a lo establecido en el artículo 13 de la presente Resolución. En ningún caso podrán optar a beca con una matrícula inferior a 30 créditos.

	<p>[...]</p> <p>7. Los estudiantes que se matriculen en el primer curso de un Máster Universitario sin haber obtenido la titulación de Grado, según lo establecido en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, podrán obtener beca, siempre que acrediten estar en posesión de la referida titulación de Grado a 31 de diciembre de 2024.</p>
Justificación	<p>Se repiten los argumentos utilizados para el artículo 23.</p> <p>Además, con respecto al apartado 28.7, Desde CREUP consideramos que, tras haberse aprobado en el Real Decreto 822/2021 los procedimientos de matrícula condicionada para al acceso a un Máster Universitario, debe eliminarse el requisito de obtener el título de Grado antes del 31 de diciembre del año inicial del curso para el que se solicita la beca.</p>

Artículo 29. Rendimiento académico en el curso anterior

Sección afectada	Artículo 29. Rendimiento académico en el curso anterior
Texto enmendado	<p>1. Para la obtención de las becas que se convocan mediante esta Resolución, los estudiantes de másteres deberán cumplir los siguientes requisitos académicos:</p> <p>Los estudiantes de primer curso de másteres deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que les dan acceso al máster. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17.</p> <p>Los estudiantes de segundo curso de másteres deberán acreditar una nota media de 5,00 puntos en primer curso.</p> <p>2. En todo caso, además de las notas medias fijadas en los apartados anteriores, los Los solicitantes de beca para segundo curso de másteres deberán acreditar haber superado la totalidad 73% de los créditos de que hubieran estado matriculados en primer curso. Este mismo criterio se aplicará también a los casos de estudiantes con discapacidad igual o</p>

Justificación	superior al 65 33 por ciento que hubieran aplicado la reducción de carga lectiva
	Se repite el razonamiento seguido para el artículo referente a los estudios de grado (artículo 24). No obstante, dada la peculiaridad y duración de los másteres comprendemos que aquí no debería hacerse diferenciación ninguna por ámbito del conocimiento.

Artículo 30. Cálculo de la nota media

Repitiendo los argumentos del artículo 22, solicitamos **la eliminación de este artículo.**

Sección afectada	Artículo 30. Cálculo de la nota media
Texto enmendado	<p>1. Para la concesión de beca a quienes se matriculen por primera vez de primer curso de estudios de máster, la nota media requerida se calculará con las calificaciones numéricas obtenidas por los estudiantes en la escala 0 a 10 en los créditos de que conste el plan de estudios de la titulación que les da acceso al máster.</p> <p>2. Para la concesión de beca a quienes se matriculen de segundo curso, la nota media requerida será la calificación numérica obtenida en la escala 0 a 10 en el curso anterior, incluyendo, en su caso, los complementos formativos cursados.</p> <p>3. Cuando no existan calificaciones numéricas, las calificaciones obtenidas se computarán según el siguiente baremo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Matrícula de Honor - 10 puntos. b) Sobresaliente - 9 puntos. c) Notable - 7,5 puntos. d) Aprobado o apto - 5,5 puntos. <p>4. Cuando se trate de planes de estudio organizados por asignaturas, la nota media se calculará dividiendo el total de puntos obtenidos entre el número total de asignaturas.</p> <p>5. Cuando se trate de planes de estudios organizados por créditos, la puntuación obtenida en cada asignatura se ponderará en función del número de créditos que la integren, de acuerdo con la siguiente fórmula:</p>

$$V = \frac{P \times N_{Ca}}{N_{Ct}}$$

~~V – Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.~~

~~P – Puntuación de cada asignatura.~~

~~N_{Ca} – Número de créditos que integran la asignatura.~~

~~N_{Ct} – Número de créditos cursados y que tienen la consideración de computables en esta Resolución.~~

~~Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.~~

~~6. Las asignaturas y créditos reconocidos, convalidados, adaptados y transferidos únicamente se tendrán en cuenta a los efectos del cálculo de la nota media de la titulación que dé acceso al primer curso de máster. En dicho supuesto tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos).~~

~~7. Las prácticas externas curriculares y los trabajos, proyectos o exámenes de fin de grado se contabilizarán como asignaturas con los créditos que tengan asignados y con la calificación obtenida por el estudiante.~~

~~8. Para el cálculo de la nota media en el caso de expedientes procedentes de universidades extranjeras, la comisión de selección establecerá la equivalencia al sistema decimal español, asignatura por asignatura, teniendo en cuenta la nota mínima de aprobado y la máxima de la calificación original y la consiguiente relación de correspondencia con el sistema de calificación decimal español.~~

~~9. Cuando el acceso al máster se produzca desde titulaciones de sólo segundo ciclo, la nota media se hallará teniendo en cuenta también las calificaciones obtenidas en el primer ciclo anterior.~~

~~La nota media se obtendrá de la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las asignaturas dividida por el total.~~

Justificación

Repetimos los argumentos del artículo 22.

Artículo 31. Duración de la condición de becario

Sección afectada	Artículo 31. Duración de la condición de becario
Texto enmendado	<p>1. Podrá disfrutarse de la beca para los estudios conducentes al título oficial de máster universitario durante los años de que conste el plan de estudios.</p> <p>1. Siempre que se cumplan los demás requisitos, no existirá limitación en la duración de condición de becario.</p> <p>[...]</p> <p>3. Los becarios con una discapacidad igual o superior al 65 33 por ciento, que hubieran aplicado la reducción de carga lectiva, dispondrán de hasta el doble de lo establecido en el apartado primero de este artículo.</p> <p>4. Cuando se produzca un cambio de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el solicitante haya quedado matriculado de los mismos créditos, al menos, treinta créditos más de los que hubiera cursado con beca en los estudios abandonados.</p> <p>5. En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, la última calificación con la que hubiera accedido al máster el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados.</p>
Justificación	<p>Respecto al apartado 31.1, tal y como se hace con las titulaciones de Grado, consideramos que debe existir la posibilidad de disfrutar la beca durante el tiempo que sea necesario siempre y cuando cumplas el resto de requisitos.</p> <p>Los apartados 31.4 y 31.5 comparten argumentos con el 25.7 y 25.8 respectivamente.</p>

Artículo 43. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca

Sección afectada	Artículo 43. Control sobre el cumplimiento de la finalidad de la beca
------------------	---

Texto enmendado	<p>2. A través de las secretarías de los centros docentes, los citados órganos y universidades comprobarán que los mencionados estudiantes han destinado la beca para la finalidad para la que fue concedida, requiriéndose, a estos efectos, que los estudiantes universitarios superen el cincuenta por ciento de los créditos matriculados en la convocatoria ordinaria o extraordinaria. En el supuesto de enseñanzas de la rama de ciencias y de la rama de enseñanzas técnicas, el porcentaje mínimo a superar será del cuarenta por ciento. Para el cálculo de este porcentaje se excluirán los créditos convalidados, reconocidos o adaptados. En caso contrario, procederá el reintegro de todos los componentes de la beca con excepción de la beca de matrícula.</p> <p>Además, se entenderá que no se ha destinado la beca a la finalidad para la que fue concedida en los siguientes supuestos: [...]</p>
Justificación	<p>Rechazamos el reintegro de la beca, siendo en multitud de casos por criterios académicos sin atender a las razones socioeconómicas que han producido esa merma de rendimiento. Por ello, se tiene que suprimir esta devolución que supone la expulsión definitiva de la universidad del estudiantado con menor capacidad económica.</p>

Artículo 53. Pago de las becas

Sección afectada	Artículo 53. Pago de las becas
Texto enmendado	<p>2. La Directora General de Planificación y Gestión Educativa, asimismo por delegación del Secretario de Estado de Educación, ordenará la provisión de fondos al Tesoro Público y a las comunidades autónomas firmantes del convenio a que se refiere el artículo 65 de esta Resolución, que efectuarán el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en la solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.</p> <p>Dicho pago, se realizará en todo caso antes del 31 de octubre de 2024.</p>

Justificación

Es imprescindible que la concesión y el posterior pago de becas sea más efectivo, puesto que muchos estudiantes dependen de ese dinero para empezar el curso académico. Una barrera económica enorme es depender de un dinero que llega a posteriori.

Conclusiones

Ante lo abordado anteriormente, cabe recalcar, aun a riesgo de sonar repetitivos, que se trata de líneas generales de actuación. Además, muchas de las modificaciones propuestas entran en conflicto directo con el Real Decreto 1721/2021, siendo este otro de los motivos por los cuales se ha optado por la elaboración de un Informe Ejecutivo tan explicativo, en el cual nuestras demandas trascienden a la convocatoria actual y son perfectamente extrapolables y adaptables a las exigencias que le haríamos al articulado del Real Decreto mencionado. Somos conscientes de que una convocatoria no es igual a la anterior, que las cosas pueden cambiar y que lo que ahora se considera problemático quede arreglado más adelante, mientras aparecen nuevos problemas. Es a partir de las negociaciones como se podrá alcanzar una convocatoria de becas más útil y justa para el estudiantado universitario.